CONSTANCIA: Informo a la señora Jueza que venció el término concedido a las partes y sus apoderados a fin que justificaran su inasistencia a la Audiencia programada para el día 25 de enero de 2024, y en término los abogados José David Valencia Castañeda y Norma Patricia Medina Mayorga allegaron escrito de justificación, en cuanto a las partes guardaron silencio. Hábiles los días 26, 29 y 30 de enero de 2024. Lo anterior para los fines pertinentes.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 13 de febrero de 2024, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Radicado: 630014003007-2020-00466-00

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término concedido a las partes para que justificaran su inasistencia, los apoderados judiciales de las partes allegan escrito posterior a la audiencia solicitando la suspensión del proceso por dos meses e informando que no asistieron a la audiencia debido a que están intentando un arreglo entre las partes, advierte el despacho que esta situación no puede tenerse en cuenta como causal justificada de inasistencia a la audiencia, toda vez que dicha situación pudo haber sido puesta en conocimiento de la señora jueza, de manera previa a la celebración de la audiencia, en virtud de lo cual se tendrá por injustificada la inasistencia de los apoderados judiciales y de las partes, toda vez que no se presentó prueba sumaria de justa causa y no se fundamenta en una fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, que reza:

"Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la

fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio."

En aplicación al inciso final del numeral 4 del artículo 372 ibídem, imponer multa de cinco (05) SMLMV, al señor MANUEL FELIPE OSORIO CASTAÑEDA y a la señora YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN, y a los apoderados judiciales JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA Y NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA por la inasistencia injustificada a la Audiencia programada por este despacho para el día 25 de febrero de 2024.

Finalmente, Se dispondrá la terminación del proceso, y se dispondrá levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 30 de noviembre de 2020 y en auto de fecha 14 de abril de 2021, conforme lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del Código General Del Proceso, habida cuenta que ninguna de las partes ni sus apoderados judiciales justificaron en debida forma su inasistencia a la audiencia.

Por lo antes expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Tener por injustificada la inasistencia a Audiencia de señor MANUEL FELIPE OSORIO CASTAÑEDA demandante, la señora YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN demandada, y de los apoderados judiciales JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA Y NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA.

SEGUNDO: LEVANTAR las cautelas decretadas en auto de fecha 30 de noviembre de 2020 consistentes en:

- Embargo del 50% de la propiedad que tiene la señora YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.940.679 sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-225837, ubicado en el Municipio de Montenegro, Q.

- Embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280- 140481, ubicado en la ciudad Armenia, Q. de propiedad de la señora YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.940.679

- Embargo del 33,333% que tiene la señora YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía 41.940.679 sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-119629, ubicado en la ciudad de Armenia, Q.

- Embargo del 33,333% que tiene la señora YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.940.679 sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-164880, ubicado en la ciudad de Armenia, Q.

  Las cuales fueron comunicadas mediante los oficios 024,025, 026 y 027 de fecha 18 de enero de 2020, los cuales quedan sin efecto alguno.

TERCERO: LEVANTAR las cautelas decretadas en auto de fecha 14 de abril de 2021 consistentes en:

- DECRETA EL EMBARGO del 33,333% que tiene el señor JORGE HUMBERTO TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.386.069, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-119629

Medida comunicada mediante oficio 0381 de fecha 14 de abril de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

CUARTO: Sancionar con multa de cinco (05) Salario Mínimos Legales Mensuales Vigentes al señor MANUEL FELIPE OSORIO CASTAÑEDA demandante, la señora YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARIN demandada, y de los apoderados judiciales JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA Y NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA.

Suma que deberá ser consignada a órdenes de la Rama Judicial- multas y rendimientos- cuenta única nacional en el Banco Agrario del Colombia SA de esta ciudad, en la cuenta N° 3-0820-000640-8, número de convenio 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

La Copia de la consignación deberá allegarse para que obre en el proceso. De no darse cumplimiento a lo resuelto en el numeral anterior se le dará el trámite legal correspondiente.

QUINTO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MANUEL FELIPE OSORIO CASTAÑEDA en contra de YENIS MEYBI FERNÁNDEZ MARÍN y JORGE HUMBERTO TRUJILLO, por inasistencia injustificada a la Audiencia programada para el día 25 de enero de 2024.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**
**JUEZA**

ACM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO N°024 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf98c5407f95ffda03d995631caebf0b23b0b4c2e481c109c38c8e044ef3b227**

Documento generado en 13/02/2024 07:30:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**